

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00413- 00

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Noviembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, etc., a nombre del demandado OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA en las siguientes entidades: BANCO de BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, AGRARIO. AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS.

Ofíciase a la citada entidad bancaria para que proceda a efectuar las retenciones y consignar los dineros retenidos a órdenes de éste Juzgado en la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. -

- Límitese la medida hasta la suma de \$31.350.000

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO, y posterior SECUESTRO del vehículo de placas HMK-100, de propiedad del demandado OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA.

Ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá- SDM, para que proceda al cumplimiento de la medida y expedición del certificado de que trata el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 132 hoy 19 de noviembre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA